

San Carlos de Bariloche, 26 de agosto de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado '[CH.A.B.]' C/ '[V.M.F.]' S/  
DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-01608-F-2026,

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** Se presentó [A.B.CH.] DNI Nro.  
[DNI\_ACTOR\_1] con el patrocinio letrado de los doctores Facundo Barrio  
Martin y Florencia Durán y solicitó el divorcio de [M.F.V.] DNI Nro.  
[DNI\_DEMANDADO\_1]-

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio  
regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil  
y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.), conforme la  
presentación I0001.

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien siendo  
debidamente notificada en fecha 24.07.2026 mediante cédula ley 22172, no  
se presentó a estar a derecho y guardó silencio, teniéndose por incontestada  
la demanda (presentación I0009)

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde  
hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Por incontestada demanda por el señor [M.F.V.].
2. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges [A.B.CH.] DNI Nro.  
[DNI\_ACTOR\_1] y Sr. [M.F.V.] DNI Nro.  
[DNI\_DEMANDADO\_1], quedando en consecuencia disuelta la  
comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
3. Líbrese oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o  
testimonio para las partes.
4. Atento que la parte contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan  
honorarios a los defensores intervinientes, en función del beneficio de su cliente, sin  
perjuicio de que los letrados lo soliciten en caso de mejoría de fortuna.
5. Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C. a la parte presentada con

patrocinio. Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula ley 22172 al domicilio real.

**6.** Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**